

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13357 REAL DECRETO 1148/1982, de 28 de mayo, sobre garantías de prestación de los servicios aeroportuarios y de tránsito aéreo por el personal laboral de la Subsecretaría de Aviación Civil del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales», y de los Organismos dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de otras Empresas directamente implicados en la prestación de aquellos servicios.

El movimiento de aeronaves en el territorio nacional y espacio aéreo asignado comporta la prestación de un servicio público en sus vertientes aeroportuarias y de tránsito aéreo.

Este servicio público debe considerarse de carácter esencial para la sociedad y, por tanto, no puede ser interrumpido por el legítimo ejercicio del derecho de huelga del personal laboral encargado del mismo.

Por ello es preciso conjugar dicho interés y los derechos individuales de los trabajadores de los Organismos afectados, adoptando las medidas imprescindibles para asegurar el funcionamiento de dicho servicio público en las necesarias condiciones de seguridad.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las situaciones de huelga que afecten al personal laboral de la Subsecretaría de Aviación Civil, Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales», otros Organismos dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de otras Empresas directamente implicados en la prestación de los servicios públicos esenciales aeroportuarios y de tránsito aéreo, se entenderán en todo caso condicionadas al mantenimiento de dichos servicios públicos.

Artículo segundo.—A los efectos que se establecen en el artículo anterior, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones determinará, con un criterio estricto, el personal necesario a fin de asegurar la prestación de los servicios a que se hace referencia en el artículo primero.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se designe de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo serán considerados ilegales a los efectos correspondientes.

Artículo cuarto.—Cuanto se dispone en los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, así como tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

13358 ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se concede la aprobación de tres prototipos de balanzas automáticas monoplato, marca «Bosch», modelos «PE 615» y «PE 620», de 3.000 gramos y «PE 625», de 300 gramos de alcance máximo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hans Kiesel, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Provenza, número 284, en solicitud de aprobación de tres prototipos de balanzas automáticas monoplato, marca «Bosch», mo-

de los «PE 615» y «PE 620», de 3.000 gramos, y «PE 625», de 300 gramos de alcance máximo, fabricadas en la República Federal Alemana.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional y Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Hans Kiesel, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1992, los tres prototipos de balanzas automáticas monoplato, marca «Bosch», modelos «PE 615», de 3.000 gramos, escalón $e = 5$ gramos; «PE 620», de 3.000 gramos, escalón $e = 0,5$ gramos y «PE 625», de 300 gramos, escalón $e = 0,05$ gramos, y cuyos precios máximos de venta serán de ciento cincuenta y nueve mil (159.000) pesetas; ciento noventa y seis mil doscientas (196.200) pesetas y doscientas ocho mil doscientas (208.200) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1982) la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 3.000 g», para los modelos «PE 615» y «PE 620», y «Máx. 300 g», para el modelo «PE 625».

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Min. 10 g», «Min. 5 g» y «Min. 0,5 g», respectivamente.

Clase de precisión de los aparatos, representados con los símbolos: «III», para el modelo «PE 615», y «II», para los modelos «PE 620» y «PE 625».

Escalón de verificación, en la forma: « $e = 5$ g», para el modelo «PE 615»; « $e = 0,5$ g», para el modelo «PE 620», y « $e = 0,05$ g», para el modelo «PE 625».

Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 1$ g», para el modelo «PE 615»; « $d_d = 0,1$ g», para el modelo «PE 620», y « $d_d = 0,01$ g», para el modelo «PE 625».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = - 3.000$ g», para los modelos «PE 615» y «PE 620», y « $T = - 300$ g», para el modelo «PE 625».

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: « $- 10^{\circ} C / + 40^{\circ} C$ », para el modelo «PE 615», y « $10^{\circ} C / 30^{\circ} C$ », para los modelos «PE 620» y «PE 625».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «110-240», para los tres modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 hz», para los tres modelos.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público.»

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer para el modelo «PE 615» de un kilogramo de pesas (de clase M_1), para el modelo «PE 620», de un kilogramo de pesas

(de clase F.), y para el modelo «PE 625», de 200 gramos de pesas (de clase F₁) verificadas y contrastadas, para efectuar el ajuste, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Srs. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

13359 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Gil Cengotita.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.134, promovido por don Alfonso Gil Cengotita, sobre jubilación anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, acogiendo al motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Gil Cengotita contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, referente a jubilación anticipada de funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

13360 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Cumbreño Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.981, promovido por doña Ana María Cumbreño Martínez, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ana María Cumbreño Martínez contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

13361 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.915, promovido por Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos y otros, contra el Real Decreto número 2157/1979, de 6 de julio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos cinco mil novecientos quince/setenta y nueve, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos; Colegio Oficial de Ingenieros Navales; Colegio Oficial de Ingenieros de Montes; Colegio Nacional de Ingenieros del I. C. A. I., y del Instituto de la Ingeniería de España, contra el Real Decreto dos mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de seis de julio, sobre modificación de ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en que es parte recurrida el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, debemos declarar y declaramos la invalidez del procedimiento de elaboración de la citada disposición, a partir del momento en que debió oírse el dictamen del Consejo de Estado para que se subsane ese defecto, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, sin entrar a conocer de las alegaciones restantes y sin declarar sobre las costas de este recurso.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

13362 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Agustina Elena Vela Plana.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha 15 de abril de 1982 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.747, promovido por doña Agustina Elena Vela Plana, contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Agustina Elena Vela Plana, contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

13363 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Carril Gómez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha 30 de abril de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.931, promovido por don Adolfo Carril Gómez, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Adolfo Carril Gómez contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

13364 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1982, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se anuncia la convocatoria de ayudas a funcionarios en servicio activo para realizar estudios universitarios en Facultades o Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior.*

El Instituto Nacional de Administración Pública ha resuelto convocar veinte ayudas, por un importe de 15.000 pesetas